



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN No. - 006001 -
(15 NOV 2012)

"Por medio de la cual se cancela una patente de pesca"

La Suscrita Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura en uso de las facultades legales conferidas a través de la Ley 47 de 1993, Ley 915 de 2004 y el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2007,

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en la Ley 47 de 1993 y actuando con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Director del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, -INPA- mediante resolución 568 de Noviembre de 1999, delegó las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de las cuales se encuentran la de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola a través de la organización de sistemas de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera e imponer las sanciones correspondientes.

Que el artículo 34 de la Ley 47 de 1993, establece que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura estará encargada de otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la acuicultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA y por los que establezca la ley.

Que la ley 915 de 2004 en su Artículo 28 consagra que la Junta a partir de la vigencia de dicha norma asumirá directamente las funciones que la ley le otorgó mediante el artículo 34 de la Ley 47 de 1993, sin ningún requisito previo.

Que en ejercicio de la autoridad de pesca y acuicultura en Colombia, así como las actividades de fomento, investigación, ordenamiento, registro, control y vigilancia que ejercía el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER- creado mediante el Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, fueron transferidas a través de la figura de la escisión a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP- creada a través del Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, como la Unidad Administrativa Especial con personería y en consecuencia descentralizada en la Rama Ejecutiva del poder público en el orden Nacional de carácter técnico y especializado, provista de autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se encuentra autorizada por el numeral 4 del artículo 5 del Decreto 4181 de 2011, para realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el desarrollo Nacional.

Que mediante resolución No. 12 del día 03 agosto de 2011, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura autorizó la afiliación de la motonave CHAMBERO de bandera Colombiana, registrada con matrícula No.MC-05-443, con pesquería autorizada pesca blanca

Que las permisionarias consignaron el valor de dos millones ciento ochenta y un mil setecientos veinte seis \$2.181.726 M/tce por concepto de la patente de pesca de la embarcación CHAMBERO de bandera Colombiana en la cuenta del Banco de Occidente y cuarenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro \$43.634 en Bancolombia por concepto de estampilla, soportados en las consignaciones No 387872606 y 366867621 a favor del Departamento.

Que aunando a lo anterior se expidió por el termino de un año el certificado de patente de pesca No. 0535 de fecha 3 de agosto de 2011, a la embarcación CHAMBERO de bandera Colombiana con matricula No. MC-05443.

Que mediante oficio de fecha 15 de agosto de 2011, con radicado de entrada 20199, Suscrito por la Señora Candelario Rincón solicito anular y/o cancelar la patente de pesca No. 0535 de fecha 3 de agosto de 2011, de la motonave CHAMBERO de bandera Colombiana registrada con matricula No. MC-05443, afiliada al permiso de pesca de la Señoras CANDELARIA RINCÓN PEREZ y BREDYS LUZ LUNA MURILLO, por cuanto la embarcación CHAMBERO quedo a disposición de la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPERFACIENTES, por lo tanto no fue efectivo el uso de la patente de pesca

Dando respuesta a la solicitud impetrada, mediante oficio de fecha 30 de agosto de 2011, con radicado 8624, suscrito por el Secretario de Agricultura y Pesca, notifico a las administradas la cancelación de la patente de pesca No. 0535 de la motonave CHAMBERO de bandera Colombiana registrada con matricula No. MC-05443.

Que el término de vigencia de la patente de pesca de la motonave CHAMBERO de bandera Colombiana corresponde a un mes, los cuales deberán ser descontados con base a la diferencia de los derechos y obligaciones adquiridas en el término correspondiente.

Que es deber de la administración Pública manifestar su voluntad a través de un Acto administrativo, aun cuando sea de juicio o de conocimiento, la Ley también exige que los actos administrativos sean motivados, esto es, que incluyan una breve referencia a los hechos a los que se refieren y a la normativa en la que basan.

La Administración debe notificar a los interesados todos aquellos actos administrativos y resoluciones que afecten a sus derechos e intereses indicándole los recursos que pueden interponer contra la misma.

Que aunando a lo anterior, las notificaciones deben contener el texto íntegro de la resolución administrativa, la indicación de si pone fin o no a la vía administrativa y los recursos que pueden interponerse contra la misma.

Si las notificaciones no contienen los elementos anteriores, se entiende que son defectuosas y tendrán efectos a partir de la fecha en la que el interesado realice actuaciones que hagan suponer a la Administración que conoce el contenido de la resolución o del acto que ha sido notificado, como puede ser la interposición del recurso procedente contra el acto.

En excepciones, los actos administrativos pueden tener eficacia retroactiva, esto es, puede acordarse que produzcan efectos en una fecha anterior a la que son dictados, cuando, por ejemplo, se dictan en sustitución de actos anulados o cuando producen efectos favorables para el interesado.

Que igualmente el artículo numeral artículo 3 numeral 9 de la Ley 1437 de 2011 del código contencioso administrativo establece "En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley"

Que discurrido lo anterior la Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR. La patente de pesca No. 0535 de fecha 3 de agosto de 2011 de la motonave CHAMBERO de bandera Colombiana registrada con matrícula No. MC-05443, desde el día 30 de agosto de 2011, afiliada al Permiso Comercial Industrial de la Señoras CANDELARIA RINCÓN PEREZ Y BREDYS LUZ LUNA MURILLO identificadas con cédulas de Ciudadanía Nos. 30.565.635 45.426.159 notificado el día 30 de agosto de 2011, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: las titulares del permiso de pesca Comercial Industrial CANDELARIA RINCÓN PEREZ y BREDYS LUZ LUNA MURILLO se le descontara la diferencia de los derechos y obligaciones adquiridos por la vigencia de la patente de pesca, liquidadas con base a un mes de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente a las interesadas o a su apoderado debidamente constituido del contenido del presente Acto Administrativo, diligencia en la cual se hará entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita. Así mismo, adviértasele que contra la presente decisión no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los 15 NOV 2012


AURY GUERRERO BOWIE
Presidente


MARCELA SJOGREEN VELASCO
Secretaria Técnica

Proyecto Heidi Cárdenas.-Secretaría de Agricultura y Pesca
Reviso: Oficina Asesora Jurídica
Archivó: Archivo y Correspondencia

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ () días del mes de _____ de 2012 se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No. _____ expedida en _____, del contenido de la **Resolución No.** _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año 2012.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR